



**Estatutos de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería
de la República Bolivariana de Venezuela**

TÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

CAPITULO I

Definición y Naturaleza

ARTICULO 1. La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, es una Corporación de carácter Público, Profesional, Gremial, Científico y Social con personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá conforme a la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería, demás leyes y Reglamentos sobre la materia, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 2: La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, está Constituido por todos los Colegios de Profesionales de la Enfermería y sus Seccionales de las Regiones, quienes están obligados a cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos de la Federación y las normas Éticas Profesionales.

ARTÍCULO 3: La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela tiene la representación de los Colegios de Profesionales de la Enfermería del país, de acuerdo con las normas legales vigentes en los aspectos profesionales, científicos, sociales y gremiales previstos en estos Estatutos.

CAPITULO II

Del patrimonio, domicilio y duración.

ARTICULO 4. La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, tiene su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas y ejerce su jurisdicción en todo el país y la representación en el ámbito Internacional.

ARTICULO 5 La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería se constituye a perpetuidad y duración infinita en lugar, tiempo y espacio como patrimonio histórico gremial de Profesionales de la Enfermería quienes enaltecen y dignifican su existencia.

ARTÍCULO 6 El Patrimonio de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, está constituido por:

a) Bienes muebles e inmuebles cedidos por el Colegio de Profesionales de Enfermería de Venezuela, por modificación de sus estructuras y posterior transformación a “Federación de Colegios de Enfermeras (os) de Venezuela, en fecha 20 de Octubre de 1.990”.

B) Los Bienes, Derechos y Acciones que adquiriera por cualquier título.

C) Los Ingresos Pecuniarios procedentes de las cuotas ordinarias mensuales de Colegios de Profesionales de la Enfermería.

D) Las Contribuciones en Dinero, Especies o Servicios acordadas en Asamblea. E) Los Aportes pecuniarios acordados por Organismos públicos y/o Privados derivados del convenio Colectivo.

F) Contribuciones de Bienes, Muebles o Inmuebles emanados de personas Naturales y/o Jurídicas, Entidades Públicas y/o Privadas.

G) Los Ingresos pecuniarios producto del Ejercicio de la Autogestión.

H) Cualquier otro Ingreso por la vía de aportes o Contribuciones Lícitas que se hagan a la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería sin más limitaciones que expresamente se establezcan en el Ordenamiento Jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 7: En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se imponga la disolución de la Federación, sus bienes tanto muebles como inmuebles pasarán a una Institución de carácter fundacional que beneficie a aquellos profesionales de la Enfermería imposibilitados para el ejercicio profesional por razones de enfermedad o vejez.

ARTICULO 8: Los Colegios y Seccionales que integran la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería, ejercerán todos los derechos que acuerden las leyes, los Estatutos y Reglamentos, y están obligados a cumplir las decisiones emanadas de los Órganos de la Federación.

CAPITULO III

De los Símbolos Oficiales

ARTÍCULO 9: Como Institución integrada por Profesionales de la Enfermería, la Federación usa el lema: FE, ESPERANZA, CARIDAD y HUMANIDAD. Los colores de la organización serán: Blanco, Azul Rey y Amarillo Oro.

ARTICULO 10: La Bandera, los Gallardetes, Heraldos o cualquier distintivo colectivo que usará la Federación será de fondo blanco, con letras de color azul rey, lámpara amarillo oro irradiando luz y el mapa de la República Bolivariana de Venezuela de color azul en el fondo.

ARTICULO 11: El distintivo o insignia Oficial lo constituye el emblema usado en la “Primera Convención Nacional de Enfermeras (os)”, el cual consiste en la lámpara de “Florence Nightingale” de color amarillo oro sobre el Mapa de la República Bolivariana de Venezuela en color Azul Rey y la lámpara está colocada en el Distrito Capital con rayos proyectados sobre el territorio Nacional y las letras en color Azul.

ARTICULO. 12 El Himno de la Enfermería es el mismo usado por los Colegios de los Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, aprobado en la “Asamblea Extraordinaria efectuada en Caracas, los días 6 y 7 de Febrero de 1986”. El mismo debe ser entonado en todos los eventos nacionales, regionales y locales durante la apertura de los mismos.

CAPITULO IV

De los Objetivos y Atribuciones

ARTÍCULO 13: La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, tiene como objetivo fundamental desarrollar la enfermería, fortalecer los Colegios de Profesionales de la Enfermería que la integran en el ámbito nacional, y luchar por el mejoramiento económico, gremial, profesional, científico y social de los Profesionales de la Enfermería del país.

ARTÍCULO 14: La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, tiene como atribuciones las siguientes:

1. Desarrollar y fomentar la solidaridad gremial.
2. Representar legalmente los derechos e intereses profesionales y gremiales de los Colegios de Profesionales de la Enfermería.
3. Celebrar contratos sobre condiciones de trabajo en el ámbito nacional y hacer valer los derechos establecidos a favor de los profesionales de la enfermería.
4. Realizar estudios sobre la naturaleza y el carácter científico de la profesión y en general sobre todas aquellas circunstancias que promueven el proceso social, económico, científico y cultural de todos los miembros.

5. Asesorar a los Organismos públicos y privados en materia de salud.
6. Contribuir con el Instituto de Previsión Social de los Profesionales de la enfermería, demás organismos y comunidades destinados a estimular la protección socioeconómica de los agremiados, en el deporte, la recreación y la cultura.
7. Velar por el mejoramiento de los intereses sociales, económicos, científicos, profesionales y gremiales de los Profesionales de la Enfermería.
8. Cumplir y hacer cumplir las normas éticas, legales y reglamentarias aplicables a los Colegios de Profesionales de la Enfermería.
9. Velar por el buen funcionamiento de las Instituciones donde se presten servicios Médicos-Asistenciales en el país, tanto público como privado y autónomos, especialmente aquellos aspectos que inciden en el servicio de la Enfermería.
10. Crear y constituir asociaciones y fundaciones para el mejoramiento de la Federación.
11. Mantener y fomentar las relaciones con los Organismos internacionales.
12. Regular le estructura funcional de la Federación.

TITULO II

De los Colegios y Seccionales

CAPÍTULO I

Su creación, estructura y competencia.

ARTICULO.15: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería son Corporaciones Profesionales de carácter exclusivamente gremial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionarán en el Distrito Capital y en cada Capital de Estado, e Integrados por todas y todos los Profesionales de la Enfermería debidamente inscritos que ejerzan o no la Profesión de Enfermería.

Parágrafo Único: Quedan reconocidos los Colegios creados previamente a la promulgación de la Ley del Ejercicio de la Enfermería.

ARTICULO 16: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería crearán seccionales en los estados donde exista un número mínimo de 500 (quinientos) Profesionales de la Enfermería o en aquellas áreas que por sus características Territoriales, Geopolíticas, Insulares, Fronterizas y/o poblaciones muy distantes del Colegio correspondiente los requieran, en estos casos serán creados con el número de 300 (trescientos) Profesionales de la Enfermería.

PARAGRAFO UNICO: La constitución legal de las Seccionales se hará con la aprobación del Consejo de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería, previa exposición de motivos, fundamentada y razonada, presentada por el Colegio respectivo al Comité Ejecutivo de la Federación, y será informado a la Asamblea Nacional de la Federación.

ARTICULO.17: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería tratarán todos los asuntos laborales, gremiales, sociales, culturales, deportivos y científicos de la entidad política territorial administrativa a la que pertenezcan.

TITULO III.

De los Órganos de la Federación

ARTICULO. 18: Son órganos de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería, los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional,
- b) El Consejo Nacional,
- c) El Comité Ejecutivo,
- d) El Tribunal Disciplinario,
- e) Consejo Consultivo,
- f) La Comisión Nacional Electoral,
- g) La Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y Pensionados de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO I

Asamblea Nacional

ARTICULO. 19: La Asamblea es la Suprema autoridad de la Federación y está formada por:

- a. El Comité Ejecutivo de la Federación,
- b. Dos miembros del Tribunal Disciplinario de la Federación (exceptuando al fiscal).

- c. Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios de Profesionales de Enfermería, quienes son delegados natos,
- d. Dos Miembros de la Junta Directiva de Inprefermera Nacional,
- e. Dos Miembros de la Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y Pensionados de la República Bolivariana de Venezuela.
- f. Los Colegios donde el número de agremiados inscritos sea menor de quinientos (500) será representado por dos (2) delegados, más el delegado nato; y de quinientos uno (501) hasta dos mil (2000) la representación será de dos (2) delegados, y por cada dos mil (2000) agremiados estará representado por un (1) delegado más, hasta un máximo de cinco (5).

PARAGRAFO UNICO: En caso de grave situación financiera del Colegio, que no permita la asistencia a la Asamblea Nacional de todos los delegados, que por derecho le corresponde, de acuerdo al número de afiliados; se permitirá un mínimo de dos (2) delegados, incluyendo el presidente.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones de la Asamblea:

- 1) Analizar, discutir, aprobar o improbar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de los Colegios, Reglamento Electoral, Código Deontológico de Enfermería, Reglamento de los Tribunales Disciplinarios y otros.
- 2) Analizar, discutir, aprobar o improbar el Presupuesto General de Ingresos, Gastos de la Federación y otros.
- 3) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes financieros de los Colegios.
- 4) Conocer y discutir los informes de gestión del Comité Ejecutivo y el Tribunal Disciplinario anualmente y de los otros Órganos cuando sean requeridos.
- 5) Discutir y decidir los asuntos que a solicitud de Consejo Nacional sean incluidos en la Agenda de la Asamblea Nacional.
- 6) Aprobar la constitución de Asociaciones, Sociedades y Fundaciones para el mejoramiento de la Federación.
- 7) Fijar la Sede de la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.
- 8) Crear, modificar o suprimir los Símbolos de la Federación.
- 9) Aprobar o improbar el informe Financiero Anual.
- 10) Elegir la Comisión Electoral Nacional.

ARTICULO 21. En caso que la Asamblea no apruebe el informe de finanzas, se procederá de inmediato a nombrar una Comisión Interventora constituida por cinco miembros electos de dicha Asamblea, cuyas atribuciones y procedimientos serán regidos por el Reglamento que a tal efecto se dicte.

SECCION I

De la Convocatoria

ARTICULO 22. La Asamblea Nacional Anual, se convocará mediante oficio expreso a cada Colegio y un aviso en prensa en un diario de circulación nacional publicados por el Comité Ejecutivo con quince (15) días de anticipación y mediante correos electrónicos. En la convocatoria, se precisarán los asuntos a discutir, la fecha, hora y lugar de reunión. La Convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, se harán en la misma forma, pero con la anticipación no menos de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Ejecutivo enviará borrador de Agenda quince (15) días previa publicación de prensa o medios electrónicos a los Presidentes (as) de Colegios para incorporación o supresión de puntos a ser tratados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria se realizara los primeros cuarenta y cinco (45) días del año.

ARTICULO. 23: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo, el Consejo Nacional, o cuando lo soliciten, no menos de nueve (9) Colegios. En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la Convocatoria.

ARTICULO. 24: Para que se instale una Asamblea Nacional, es necesario que esté presente por lo menos, la mitad más uno (1) de los Colegios existentes y una representación del Comité Ejecutivo de la Federación no menor de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO. 25: En caso de no haber Quórum reglamentario para la instalación de la Asamblea, en la fecha y hora indicadas, el presidente (a) de la Federación o Secretario (a) General hará saber a los Delegados presentes que esperen durante media hora (30 minutos) para cada llamado; si dentro de media hora (30 minutos) se verifica el Quórum, se procederá de inmediato a instalar la Asamblea. Si ello no es posible, se considerará renovada automáticamente la Convocatoria para la realización de la Asamblea, la cual se llevará a cabo en la misma fecha, pero media hora (30 minutos) después de vencida la hora de espera. En

este caso, la Asamblea se considerará instalada cualquiera sea el número de Colegios y Delegados presentes.

ARTICULO. 26. Las Asambleas Regionales son el Órgano máximo de los respectivos Colegios de Profesionales de la Enfermería y sus decisiones serán apelables por ante el Comité Ejecutivo de la Federación en primera instancia, y en última instancia por el Consejo Nacional de la Federación, dicha apelación debe ser razonada y por escrito.

PARAGRAFO UNICO: LA apelación debe ser presentada no por menos del veinticinco por ciento (25%) de los asistentes a la asamblea, o del diez por ciento (10%) del registro de inscritos y solventes del Colegio respectivo, en un lapso de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de realización de la Asamblea.

CAPITULO II

De los Delegados

ARTICULO. 27. Los Delegados duraran en sus funciones tres (3) años a partir de la fecha de su elección, y podrán ser reelectos.

ARTICULO. 28. Para ser electo Delegado a la Asamblea Nacional de la Federación, se registrá por los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería.

ARTICULO. 29. Los Delegados que representarán a los Colegios en la Asamblea Nacional de la Federación, serán elegidos en la misma oportunidad que se realice el proceso electoral para elegir el Comité Ejecutivo de la Federación, Junta Directiva de los Colegios de Profesionales de la Enfermería, Tribunales Disciplinarios, Fiscales y Comités Directivos de las Seccionales.

ARTICULO. 30: Es responsabilidad de los Colegios cubrir los gastos de los Delegados, mientras sea la duración de la Asamblea, adecuándose a la distancia del lugar donde se realice. Los Colegios establecerán y harán cumplir las obligaciones de sus Delegados.

PARAGRAFO UNICO: El Colegio tendrá la potestad de evaluar la actuación de sus Delegados para asistir a las Asambleas Nacionales.

ARTÍCULO. 31: El Delegado que deje de concurrir en dos (2) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin justa causa, será declarada por la Junta Directiva la suspensión temporal, esta pasara en diez (10) días hábiles al Tribunal Disciplinario, para que este decida según el Reglamento Disciplinario.

PARAGRAFO UNICO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Delegado Principal, lo suplirá el suplente, y ante la ausencia del suplente le corresponderá a la Junta Directiva del Colegio respectivo la designación del Delegado.

SECCION III

De la Instalación y Mesa Directiva

ARTÍCULO. 32: La Instalación de la Asamblea se realizara en la hora fijada, previa comprobación del Quórum reglamentario, establecido en el Artículo 23, para proceder a la instalación de la Asamblea. El Presidente exhortará a los asambleístas a la elección de la Mesa Directiva, y posterior a su elección tomaran juramento, seguidamente se declarará solemnemente instalada la Asamblea y se cumplirá con la agenda elaborada al efecto.

ARTICULO. 33: La Mesa Directiva estará compuesta por: Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Sub-Secretario, un (1) Director y un (1) sub Director de debate quienes conducirán la Asamblea. La designación de la Mesa Directiva se realizara por postulaciones y posterior votación. La asignación de los cargos será de forma descendente para cada cargo.

PARAGRAFO UNO: Para las funciones de Presidente de la mesa, será el Presidente del Colegio donde se realice la Asamblea. En caso de ser en el Área Metropolitana de Caracas, será electo por los asambleístas.

PARAGRAFO DOS: Para las funciones de Secretario, se designará al Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación.

PARAGRAFO TRES: La Mesa Directiva por consenso designara entre sus miembros dos (02) responsables de la redacción y estilo de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 34: Son atribuciones del Presidente de la Asamblea:

1. Abrir las sesiones y salvo decisión en contrario de la Asamblea, prorrogar, suspender y cerrar las sesiones.
2. Llamar al orden a los Delegados que lo infrinjan.
3. Autorizar con su firma conjuntamente con la Secretaria (o) de Actas de las sesiones y los demás actos de la Asamblea.

4. Cualquier otra atribución señalada expresamente por la Mesa Directiva.

ARTICULO 35: Son atribuciones del Vice-Presidente, colaborar con el Presidente en el Ejercicio de sus funciones y lo suplirá en sus faltas absolutas o accidentales.

ARTÍCULO 36: Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar las Actas con exactitud y precisión.
2. Cuidar que las Actas sean entregadas debidamente firmadas al Comité Ejecutivo de la Federación, al finalizar la Asamblea.

ARTICULO 37: Corresponde al Sub-Secretario trabajar conjuntamente con el Secretario y suplirlos en las ausencias.

ARTICULO 38: Son atribuciones de los redactores de estilo de acuerdos y resoluciones, presentar y perfeccionar las conclusiones de las proposiciones para su publicación final.

ARTÍCULO 39: Son atribuciones del Director de Debates:

- 1) Verificar el Quórum al iniciarse las sesiones de trabajo y cada vez que sea necesario.
- 2) Declarar abierta la discusión sobre la materia que corresponda en el orden del día aprobado, previa lectura del régimen parlamentario y de inmediato, concederá el derecho de palabra.
- 3) Mantener el orden en las intervenciones de los Delegados.
- 4) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Federación.
- 5) Todas aquellas atribuciones que le sean asignadas por la Mesa Directiva y que no esté señalado específicamente a otro miembro de la Mesa Directiva.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el Director de Debate solicite intervenir en la discusión de una ponencia, será sustituido por el Sub-Director de Debate en sus funciones y esperará su turno de palabra para dicha intervención.

ARTICULO 40: Son atribuciones del Sub-Director de Debate, colaborar con el Director de Debate en el ejercicio de sus funciones y lo suplirá en sus faltas absolutas y accidentales.

SECCION IV

Del Régimen Parlamentario

ARTÍCULO. 41: La actuación de los Delegados en la Asamblea de la Federación se regirá por este Estatuto.

ARTICULO 42: Los Delegados pedirán la palabra levantando la mano y concedida que le sea por el Director de Debate, intervendrá poniéndose de pie, identificándose, observara circunspección y evitarán las alusiones personales ingratas así como las expresiones contrarias a la dignidad personal, las cuales se consideraran infracción de orden.

ARTÍCULO 43: Ningún Delegado hablará más de dos veces del mismo punto, salvo que fuese autor de la proposición, en cuyo caso podrá hacer uso de la palabra por tercera vez, siempre que sus puntos de vista hubieren sido controvertidos por más de un orador después de su segunda intervención. Las intervenciones no podrán exceder de tres minutos la primera y dos minutos las restantes.

ARTICULO 44: Toda Proposición para ser discutida debe ser apoyada por siete (7) Delegaciones por lo menos y deben ser presentadas por escrito y consignadas ante el Director de Debate.

ARTICULO. 44: Las mociones siguientes se considerarán con preferencia a la materia de discusiones, y serán objeto de discusiones sin debate:

1. Las mociones de orden, que se refieran a la observancia de este estatuto y del orden del debate; sobre ellas resolverá sin perjuicio de que el interesado apele a la Asamblea.
2. Las mociones de Información hechas para la rectificación de datos inexactos en la argumentación de un orador o para solicitar la lectura de documentos referentes al asunto en poder de la Mesa Directiva y suministrado por el delegado. Para mociones, sólo se concederá la palabra después que haya finalizado el orador de turno.
3. Las mociones de diferimiento, por pase a Comisión, por aplazamiento de la discusión de plazo definido o por tiempo indeterminado para su aprobación requerirán de la mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTÍCULO 45: A toda proposición se le podrán hacer modificaciones, estas pueden ser:

1. De adicción, cuando se agreguen palabras o conceptos a la proposición principal.
2. De Supresión, cuando se elimine algo de la misma proposición.
3. Sustitución, cuando se ponga una palabra o concepto en lugar de otro.

ARTÍCULO 46: Sólo tendrá voto en las Asambleas Nacionales:

1. El o la Presidente (a) del Comité Ejecutivo en consenso con sus miembros;

2. El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Federación, previo consenso sus integrantes;
3. La delegación de Inprefermeras previo consenso;
4. El voto por cada Colegio de Profesionales de la Enfermería el cual recaerá en el Presidente en consenso con sus Delegados;
5. El voto de la representación de la Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y pensionados.

ARTÍCULO 47: Cerrado el Debate, el Presidente ordenará al Director de Debate que dé lectura a las proposiciones, junto con las modificaciones si las hubiera y seguidamente concederá un receso de cinco (5) minutos para que se efectúen las votaciones internas de la Delegación de cada Colegio.

ARTÍCULO 48: Las votaciones serán públicas y se harán por estricto orden alfabético. Sin embargo, a petición de siete (7) o más Colegios y con la aprobación de la mitad más uno (1) de los votos presentes podrá acordarse de que la votación sea secreta.

ARTÍCULO 49: En los casos de votación secreta, la mesa directiva designará una comisión escrutadora que actuará en la revisión de los votos emitidos.

ARTÍCULO 50: Para que la votación sea válida se requiere que estén presentes, la mitad más uno (1) de los colegios. La presencia en el salón de sesiones de un solo Delegado Principal o Suplente cuya incorporación haya sido aprobada previamente, será suficiente para asegurar la asistencia del referido colegio.

ARTÍCULO 51: Ningún Presidente y/o Delegado podrá ausentarse del salón de sesiones durante el acto de votación, tampoco podrá hacerlo mientras se ratifique la votación.

PARAGRAFO UINICO: Es de carácter obligatorio firmar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 52: Cualquier delegado puede solicitar rectificación de la votación, pero esta no podrá acordarse por más de dos veces.

ARTÍCULO 53: En el Acta se dejará constancia de los votos afirmativos y negativos y de la abstención. Se hará constar igualmente los votos salvados de los Colegios, siempre que la delegación respectiva la razone mediante escrito suscrito por la mitad más uno (1) de sus integrantes.

ARTICULO 54: En caso que existan dudas sobre el resultado de la votación interna, celebrada dentro de la delegación de un Colegio determinado, la Mesa Directiva podrá ordenar se haga públicamente en presencia de los miembros de la Asamblea, de estas incidencias se dejará constancia en acta.

ARTICULO. 55: Se considera aprobada la proposición que obtenga la mitad más uno (1) de los votos presentes. Si ninguna lograra el número suficiente de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación, si tampoco hubiese resultado favorable en esta oportunidad, se tendrá por diferido el asunto hasta la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convocará con posterioridad.

ARTICULO. 56: Los autores efectivos de ponencia serán invitados especiales de la asamblea y gozaran de los pasajes y viáticos que acuerden el comité ejecutivo; en esta misma condiciones podrán ser invitados los presidentes de las comisiones permanentes y ad-hoc de acuerdo con los interés de la materia a ser tratada por la Asamblea.

CAPITULO II

Del Consejo Nacional

ARTÍCULO 57: El Consejo Nacional es la autoridad jerárquica inmediata después de la Asamblea. Sus decisiones tienen validez cuando sean aprobadas por la mayoría de los miembros asistentes. Estará integrada por:

1. Los Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de Profesionales de Enfermería,
2. Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios de Enfermeras (os),
3. El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Federación de Enfermeras (os) de Venezuela.
4. La Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y pensionados.

ARTÍCULO 58: El Consejo Nacional se reunirá trimestralmente en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando así lo decida:

1. La Asamblea;
2. El Comité Ejecutivo de la Federación;
3. Cuando lo soliciten nueve (09) Colegios.

PARAGRAFO UNO: Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional se celebrará en el lugar elegido en su última sesión, pero si la Junta Directiva del Colegio sede declina este honor, corresponderá al comité ejecutivo de la Federación la elección de la sede.

PARAGRAFO DOS: La no asistencia de los Presidentes de Colegios a dos (2) Consejos Nacionales en reunión de forma consecutiva sin causa justificada, será motivo de pase al Tribunal Disciplinario de la Federación.

ARTICULO. 59: Para que se instale el Consejo Nacional es necesario que esté presente la mitad más uno (1) de los Presidentes de los Colegios existentes, una representación de la mitad más uno (1) de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, y el Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional.

ARTICULO 60: La Convocatoria del Consejo Nacional se hará mediante publicación en prensa nacional, y comunicación escrita del Comité Ejecutivo de la Federación dirigida a cada uno de los Colegios y a los demás órganos que la conformen con quince (15) días por lo menos a la fecha de su instalación, incluyendo la agenda a tratar, además se deberá informar por todos los medios de comunicación que se crean convenientes. El Consejo Nacional Extraordinario, la convocatoria se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de instalación, cumpliendo con los demás requisitos exigidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 61: El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instancia de apelación de las decisiones y resoluciones del Comité Ejecutivo.
2. Dirimir en última instancia los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios y sus Seccionales.
3. Conocer todo lo relacionado con las actividades de los Colegios en cuantos asuntos gremiales, laborales y de interés nacional.
4. En sus reuniones deberá:
 - a) Aprobar el orden del día,
 - b) Conocer el Informe del Comité Ejecutivo de la Federación.
5. Vigilar y hacer cumplir a los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de los Órganos de la Federación.
6. Aprobar o improbar la creación de las seccionales.

ARTICULO. 62: El Consejo Nacional aplicará en sus deliberaciones las mismas disposiciones del Régimen Parlamentario de la Asamblea de la Federación en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO III.

Del Comité Ejecutivo

ARTICULO. 63: La Dirección y Administración de la Federación de Colegios de Profesionales de Enfermería, tendrá su sede en la Zona Metropolitana de Caracas, estará compuesta por once (11) miembros. Los cargos son los siguientes. 1) Presidente, 2) Vice-Presidente, 3) Secretario General, 4) Secretario de Finanzas, 5) Sub- Secretario de Finanzas, 6) Secretario de Actas y Correspondencias, 7) Sub-Secretario de Actas y Correspondencias, 8) Secretario de Asuntos Internacionales, 9) Bibliotecario, 10) Primer Vocal, 11) Segundo Vocal.

PARAGRAFO UNO: Los requisitos para ser elegido como miembro del Comité Ejecutivo **serán los previsto Reglamento Electoral de a Federación.**

PARAGRAFO DOS: Los Miembros del Comité Ejecutivo, no podrán desempeñar ningún cargo patronal, sindical, y otros de representación gremial.

PARAGRAFO TRES Los Miembros del comité ejecutivo durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelectos.

PARAGRAFO CUARTO: El revocatorio del mandato será según las disposiciones del Reglamento Electoral y demás leyes de la República.

ARTICULO 64: La elección de los miembros de Comité Ejecutivo de la Federación se hará por votación uninominal, directa y secreta aplicando el sistema de la representación nominal y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral vigente.

ARTÍCULO 65: Las faltas temporales o definitivas de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, serán suplidas de la siguiente manera:

- 1) El Presidente será suplido por el Vice-Presidente.
- 2) El Vicepresidente será suplido por el Primer Vocal.
- 3) El Secretario General será suplido por el Primer Vocal o Segundo Vocal en orden jerárquico.
- 4) El Secretario de Finanzas será suplido por el Sub-Secretario de Finanzas.
- 5) El Secretario de Actas y Correspondencias será suplido por el Sub-Secretario de Actas y Correspondencias.

6) El Sub-Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Actas y Correspondencias, Secretario de Asuntos Internacionales y Bibliotecario serán suplidos por El Primer Vocal y Segundo Vocal en orden jerárquico.

7) Las Vacantes definitivas de los vocales serán ocupadas por un miembro designado por el comité ejecutivo.

PARRAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de la ausencias absolutas a partir del quinto (05) miembro del Comité Ejecutivo en forma sucesiva, la designación a que se refiere en este artículo corresponderá al Consejo Nacional, e informará a la Asamblea

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando renunciara, se ausentara o fuese removido más de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, deberá convocarse al proceso electoral de la Organización Gremial.

ARTÍCULO 66: El Comité Ejecutivo de la Federación, se reunirá ordinariamente una vez a la semana. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o quien supla su cargo, cada vez que sea necesario según su propia decisión o cuando lo exijan tres (3) o más miembros del Comité Ejecutivo. Para que la reunión del Comité Ejecutivo sea válida, deben estar presentes la mitad más uno (1) de sus miembros. Las decisiones deben ser aprobadas por el voto de la mitad más uno de los miembros presente. El miembro que no esté de acuerdo con una decisión puede solicitar que se deje constancia en acta de su voto salvado siempre que haya intervenido en el debate. Si no ha intervenido puede dejar constancia de su voto negativo.

ARTICULO. 67: Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, deberán ser:

1. Ser venezolano (a) por nacimiento con título de Enfermera (o), con título según artículo cinco (5) de la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería.
2. Ser Miembro Activo del Colegio de Enfermeras (os) con diez (10) años de anterioridad y con más de diez (10) años de ejercicio profesional ininterrumpidos;
3. Residenciado en el territorio Venezolano.
4. No estar cumpliendo sentencia condenatoria que lo excluya de sus derechos gremiales.
5. Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio y la federación en forma ininterrumpida los últimos cinco años.
6. Estar inscrito y solvente en el Instituto de Previsión Social del Profesional de Enfermería.
7. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Electoral Vigente.

8. Haber sido miembro de: los Colegios, Tribunales Disciplinarios y Comisión Electorales, Delegados Institucionales, miembros de comisiones, asistencias a asambleas, mínimo tres de los antes mencionados.

9. Cumplir con aquellos otros requisitos que establezcan la Ley del Ejercicio profesional de la enfermería y los estatutos.

ARTICULO 68: Los Miembros de Comité Ejecutivo de la Federación dejarán de serlo después de tres (3) faltas consecutivas a reuniones Ordinarias, sin causa justificada. En caso de Ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Comité Ejecutivo será suplido en el orden establecido en el Artículo 65 de este Estatuto.

PARAGRAFO UNICO: Las ausencias temporales justificadas serán hasta por un máximo de noventa días, prorrogable por decisión del Consejo hasta por un máximo de cuarenta y cinco días más.

ARTÍCULO. 69: Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de profesionales de la Enfermería:

1. Ejercer la dirección, administración y representación de la Federación.
2. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación y de los Colegios consagrados en estos Estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de los órganos de la Federación.
4. Dictar medidas y resoluciones para el mejor funcionamiento de la Federación y los Colegios.
5. Designar Comisiones permanentes, y otras para realizar determinados trabajos especiales cuando las necesidades que así lo requieran.
6. Designar el Consultor Jurídico de la Federación, quien debe ser Abogado de reconocida capacidad, honestidad y experiencia.
7. Designar el personal administrativo y obrero, determinándole sus atribuciones y deberes.
8. Convocar al Consejo Nacional, de acuerdo a lo establecido en los estatutos y en los respectivos reglamentos.
9. Administrar las Finanzas y elaborar presupuesto de funcionamiento de los órganos de la Federación.
10. Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto elaborado.

11. Enviar a los colegios regionales la copia del Informe de Finanzas y Presupuesto con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea Nacional Anual.
12. Designar un Administrador
13. Designar un contador de la Federación.
14. Estimular la Solidaridad Profesional y gremial entre los profesionales de la Enfermería.
15. Representar la Federación ante las Instituciones Públicas, Privadas y Autónomas.
16. Expedir las credenciales de identificación de los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea, del Consejo Nacional, del Tribunal Disciplinario de la Federación, de la Comisión Electoral Nacional y demás órganos de Dirección.
17. Gestionar y celebrar convenciones y Contrato Colectivo sobre condiciones de trabajo con Instituciones Públicas, Privadas y Autónomas.
18. Realizar visitas a los Colegios, cuando así lo decide el Comité Ejecutivo y a instancia de los Colegios, con la finalidad de evaluar el funcionamiento general y operatividad.
19. Crear y Constituir asociaciones y fundaciones para el mejoramiento de la Federación
20. Designar y Juramentar de su seno o fuera de él, miembros y directivos de asociaciones y fundaciones.
21. Designar de su seno o fuera de él, a los profesionales de Enfermería que representarán a la Federación en Conferencias, Foros, Actos Públicos, Privados y Autónomos, jornadas Científicas o Gremiales que se celebren en el país o en el Exterior, otorgándoles la credencial correspondiente.
22. Mantener y fomentar las relaciones con los organismos internacionales.
23. Sufragar los gastos (hospedaje, transporte y alimentación) a los comisiones Ad hoc designada por Consejo y Asamblea Nacional.
24. Todas las demás que le confieran las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, este Estatuto y los Reglamentos.
25. Determinar los gastos de representación del presidente de la Federación de Enfermería.

ARTICULO. 70: Son atribuciones del Presidente:

- 1) Ejercer la Representación legal y Gremial de la Federación.
- 2) Presidir las reuniones de la Asamblea, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo y de cualquier acto y reunión de la Federación.

- 3) Firmar las convocatorias ordenadas por el Comité Ejecutivo, de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias emanadas por la Asamblea y El Consejo Nacional, conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo de la Federación, Asambleas Nacionales y del Consejo Nacional.
- 5) Suscribir todos los documentos emanados del Comité Ejecutivo conjuntamente con el Secretario respectivo.
- 6) Suscribir las Actas conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias.
- 7) Analizar y movilizar los Fondos Financieros de la Federación conjuntamente con el Secretario de Finanzas. Los cuales deben responder ante la Asamblea Nacional por la pulcritud del manejo de dichos fondos y del patrimonio de la Federación, durante su periodo.
- 8) Representar a la Federación tanto judicial como extrajudicialmente, confiriendo los poderes que sean necesarios para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Federación, en Abogados de reconocida honestidad. La representación de Abogados debe ser autorizada por la mayoría del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 9) Todas las demás que le confieren este estatuto, reglamento y las Leyes de la República.

ARTÍCULO. 71: Son atribuciones del Vicepresidente:

- 1) Colaborar con el Presidente en el desempeño de las funciones que tiene asignadas.
- 2) Todas las demás que le sean fijadas por el Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Nacional y las demás que le confieren estos Reglamentos y Leyes de la República.

ARTICULO. 72: Son atribuciones del Secretario General.

- 1) Apoyar al Presidente en la Gestión Gremial de la Federación.
- 2) Velar por el fortalecimiento de la Federación.
- 3) Coordinar todas las tareas organizativas que tiendan al desarrollo de los Colegios de Profesionales de Enfermería de la República.
- 4) Viajar al interior del país conjuntamente con otros miembros del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.
- 5) Llevar al día el control de registro de las Sociedades Científicas de la Federación.
- 6) Llevar el Control de registro de las Sociedades Científicas que estén legalmente constituidas funcionando a nivel de los Colegios de todo el país, con la nómina de los miembros que la conforman.

7) Llevar el control de Registro de los miembros que conforman las Comisiones de Trabajo y evaluar su rendimiento.

8) Cooperar con el trabajo de las Secretarías de la Federación.

9) Elaborar o actualizar el reglamento interno del Consejo Consultivo, Congresos y otros eventos Científicos.

10) Cumplir las demás atribuciones que le señale el Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO. 73: Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas:

1) Es el responsable principal de la Secretaría de Finanzas y por lo tanto, preside la Comisión de finanzas que designe el Comité Ejecutivo.

2) Movilizar los fondos de la Federación conjuntamente con el Presidente.

3) Recibir las recaudaciones de los Ingresos ordinarios y extraordinarios de la Federación y firmar los recibos correspondientes, con sus respectivos soportes.

4) Informar al Comité Ejecutivo mensualmente y en todo caso cuando este lo exija, sobre los ingresos y egresos, por lo que debe cuidar que la contabilidad se lleve al día, con las técnicas y controles internos propias de la contabilidad moderna.

5) Depositar en el Banco o Bancos los fondos de la Federación y tener bajo su custodia las chequeras y demás títulos valores de la Federación.

6) Pagar las deudas o gastos que haya sido aprobado por el Presidente hasta veinticinco (15) unidades tributarias. Cuando sean sumas superiores a dicha cantidad se necesitará la aprobación del Comité Ejecutivo.

7). Tramitar la autorización de firma en el banco del Sub-Secretario(a) de Finanzas, apegados al artículo 74 de este Estatuto.

8) Redactar el Informe Anual de Finanzas, con los Ingresos y Egresos y el Balance General, informando de su contenido al Comité Ejecutivo. Para que este lo presente oportunamente a la Asamblea Nacional de la Federación.

9) Mantener una Caja Chica hasta (80) unidades tributarias.

10) Tener bajo su responsabilidad el inventario de la Federación.

11) Supervisar el trabajo del personal administrativo y obrero contratado por la Federación.

12) emitir la solvencia de los colegios, para la asistencia a Consejos y Asambleas Nacionales.

13) Elaborar conjuntamente con el Contador de la Federación el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal, el cual debe ser previamente analizado y aprobado por el Comité Ejecutivo para la presentación a la Asamblea Nacional Anual, para su aprobación o improbación.

14) Organizar y promover mecanismos para recabar fondos que permitan el funcionamiento en la organización de eventos que planifique la Federación.

15) Entregar cuentas, informar y asesorar al secretario de finanzas que vaya a sustituirlo, al terminar su periodo por un lapso no menor de quince (15) días.

16) cancelación de los gastos a los miembros de las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo; Consejo y Asamblea

17) Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la federación y este Estatuto.

ARTÍCULO. 74: Funciones del Sub-Secretario de Finanzas:

1) trabajar conjuntamente en las funciones del Secretario de Finanzas.

2) Cumplir a cabalidad las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 75: Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencias: 1) Tener bajo su responsabilidad y llevar con regularidad requerida los siguientes libros: a) Libro de Actas de reuniones del Comité Ejecutivo, b) Libro de Actas de las Asambleas, c) Libro de Actas de los Consejos Nacionales, d) Libro de Actas, Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité Ejecutivo de la Federación.

2) Redactar la Correspondencia, Avisos, Citaciones y Convocatorias de la Federación y firmarlas conjuntamente con el Presidente.

3) Convocar conjuntamente con el Presidente las reuniones Ordinarias y Extraordinarias que este ordene, elaborando la agenda de los asuntos a tratar.

4) Redactar las Actas de las Sesiones del Comité Ejecutivo y asamblea y firmarlas previa aprobación de esta por los miembros del Comité Ejecutivo.

5) Leer en las reuniones del Comité Ejecutivo y en las Asambleas las Actas correspondientes

. 6) Guardia y custodia de los sellos, archivos de la Federación y los del Comité Ejecutivo.

7) Suscribir la correspondencia emanada del Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente.

8) Firmar conjuntamente con el Presidente, los Diplomas y menciones Honoríficas que así lo requieran.

9) Expedir las copias certificadas o simples que ordene el Comité Ejecutivo.

10) Tratar todo lo concerniente a congratulaciones, pésames y otras manifestaciones de solidaridad de la federación para con sus agremiados y otras instituciones.

11) Dar cuenta al Presidente y al Comité Ejecutivo de la correspondencia que reciba y despachar las que sean necesarias previo control del libro destinado para este fin.

12) Entregar con inventario su oficina, informar y asesorar al Secretario que vaya a sustituirlo al terminar su periodo, por un lapso no mayor de quince (15) días.

13) las demás que indique el Presidente y el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 76: Funciones del Sub-Secretario de actas y Correspondencias:

1) Trabajar conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias en el cumplimiento de sus funciones.

2) Cumplir todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 77: Secretaría de Asuntos Internacionales:

1) El Secretario de Asuntos Internacionales debe mantener informado al Comité Ejecutivo y al Gremio con respecto a las publicaciones de eventos realizados o por realizarse, de carácter nacional e internacional, con la mayor celeridad posible.

2) Representar a la Federación de Enfermeras (os) conjuntamente con el Presidente en eventos internacionales.

3) Expedir conjuntamente con el Presidente las cartas de reciprocidad

4) Elaborar y presentar el Informe en la Asamblea Nacional Anual.

5) Vigilar el ejercicio profesional de Enfermería Extranjeros a establecimientos de Salud públicos, privados y autónomos del país, mediante cooperación con Colegios.

6) Cumplir otras funciones que le sean encomendadas por el presidente y Comité Ejecutivo y estos Estatutos.

ARTÍCULO. 78: Son atribuciones del Bibliotecario (a):

1) Atender todo lo relacionado a las publicaciones (revistas, Prensa y otros).

2) Participar en la Elaboración de la Revista **F.E.C.E.V.E.N.**, como órgano divulgativo de la Federación y Colegios que Permita la utilización de la Biblioteca a las Enfermeras (os) estudiantes de Enfermería y otras profesionales afines.

- 3) Suscribir convenios conjuntamente con el o la Presidente de la Federación para la adquisición de textos y revistas de Enfermería.
- 4) Mantener intercambio con Instituciones similares con el objetivo de fortalecer el incremento de la Biblioteca.
- 5) Cooperar con la Fundación de Información, docencia e Investigación para los Proyectos de Ciclos de Conferencias, Cursos, Talleres, Congresos y ser enlace para su ejecución.
- 6) Fijar y mantener las carteleras de la Federación.
- 7) Llevar el Inventario de la Biblioteca, así como su organización y codificación.
- 8) Cumplir las demás atribuciones que le señale el Presidente y demás Miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 79: Son atribuciones de los Vocales:

- 1) Asistir regularmente a las reuniones del Comité Ejecutivo del cual son integrantes con voz y voto.
- 2) Cooperar con las secretarías de la Federación
- 2) Cubrir las vacantes temporales o definitivas de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- 3) Cumplir todas las que indique el Presidente y el Comité Ejecutivo de la Federación.

CAPITULO IV

Del Tribunal Disciplinario de la Federación

ARTICULO. 80: La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería, tendrá un Tribunal Disciplinario, con sede en la zona Metropolitana de Caracas y constituido por cinco (5) miembros principales de la siguiente manera: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Fiscal con su respectivo Suplente. Todo lo referente al funcionamiento del Tribunal Disciplinario de la Federación y de los Colegios se regirá por el Reglamento vigente de ese órgano.

ARTICULO. 81: Los miembros del Tribunal Disciplinario serán electos por votación uninominal directa y secreta, en la misma forma y oportunidad en lo que se elija el Comité Ejecutivo de la Federación y durará en sus funciones tres (3) años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO. 82: Los requisitos para ser electo miembro del Tribunal Disciplinario serán los previstos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO. 83.El Tribunal Disciplinario de la Federación debe conocer en segunda instancia de todos aquellos expedientes que sean instruidos, procesados y sustanciados por el Tribunal Disciplinario del Colegio Correspondiente.

ARTICULO. 84: Todas las decisiones del Tribunal Disciplinario de la Federación, deberán ser tomadas por la mayoría de votos de sus integrantes. El miembro del Tribunal que no esté de acuerdo con la decisión, podrá salvar su voto y del voto salvado quedará constancia, la cual se insertará al pie del Acta correspondiente.

ARTÍCULO. 85: Cuando exista apelación a la sentencia dictada por el Tribunal del Colegio correspondiente, enviará el expediente al Tribunal Disciplinario de la Federación.

ARTICULO. 86: El Tribunal Disciplinario de la Federación deberá admitir, conocer y decidir, con respecto al expediente emitido, a) En caso de considerar méritos para sancionar, deberán tomar como base los principios generales de justicia y equidad, b) Las decisiones del Tribunal Disciplinario de la Federación son inapelables, por ser el Máximo Tribunal Gremial y sus decisiones tendrán valor de cosa juzgada en sede administrativa.

ARTÍCULO. 87: El Tribunal Disciplinario de la Federación es la Máxima Instancia para dirimir aquellos conflictos que conozcan y sean remitidos por el Colegio respectivo.

ARTÍCULO. 88: Las causas que se seguirán a los miembros deberán ser por tres (3) modos a proceder: 1) De Oficio. 2) Por Denuncia. 3) Por Acusación.

ARTICULO. 89: Las faltas o hechos denunciables serán los siguientes: a) Incumplimiento a los Reglamentos de la Federación de Colegios, Mandatos de las Asambleas, del Consejo General de la Comisión Electoral, del Comité Ejecutivo de la Federación, b) Cuando sean violadas las normas del Código Deontológico tanto en el Ejercicio Profesional como en el Ejercicio General, c) Difamación e Injuria de uno (1) o de varios miembros de los órganos de la Federación, d) Todas las expresamente señaladas en este Estatuto y las demás Leyes de la República, e) La penalidad de las faltas enunciadas en el Artículo anterior, será a discreción del Tribunal Disciplinario de la Federación, a saber: 1) Amonestación verbal y privada. 2) Amonestación escrita y privada. 3) Privación hasta por un (1) año de los derechos que confieren a los miembros estos Estatutos. 4) Suspensión por el tiempo que determine el Tribunal Disciplinario, ajustado a derecho según la falta por el indicado.

CAPITULO V

Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO. 90: El Consejo Consultivo es un órgano asesor del Comité Ejecutivo de la Federación y tendrá las funciones de evaluar las consultas que este le presente. De igual manera podrá manifestarse por iniciativa propia su opinión con aquellas situaciones de alta trascendencia que pueda confrontar la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería, estará integrado por los ex Presidentes(as) del Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de los Profesionales de Enfermería y será presidido por el Presidente(a) de la Federación que esté en el Ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO. 91: Las actuaciones de Consejo Consultivo se regirán por lo establecido en este Estatuto, y por el reglamento Interno que elabore el Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación por la Asamblea para tal fin.

CAPITULO VI

De la Comisión Electoral Nacional

ARTICULO. 92: La Comisión Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería, regulará los procesos electorales para la elección del Comité Ejecutivo de la Federación y Tribunal Disciplinario de la Federación; a través de las Comisiones Electorales de los Colegios para la elección de las Juntas Directivas, Tribunal Disciplinario, Delegados a las Asamblea Nacionales de la Federación y Delegados Gremiales Institucionales.

ARTICULO. 93: La Comisión Electoral Nacional está facultada para organizar, dirigir y supervisar todo lo concerniente a los Procesos Electorales y al Registro Electoral, para ello gozará de completa autonomía funcional, conocerá de las decisiones de las Comisiones Electorales Regionales y actuará como Organismo Superior de Apelación. Sus decisiones son inapelables gremialmente, por ser el máximo organismo electoral de la Federación y sus decisiones tienen valor de cosa juzgada.

ARTICULO. 94: La Comisión Electoral Nacional tendrá como sede del área metropolitana de caracas la Ciudad de Caracas, Capital de la República y ejercerá jurisdicción en todo el Territorio Nacional y estará constituida por siete (7) Miembros, serán electos por una asamblea ordinaria o extraordinaria, de forma uninominal y la representación proporcional de las minorías.

ARTICULO. 95. La Comisión electoral Nacional estará integrada por los siguiente miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y sub-secretario, que serán electos de forma uninominal; y un 1er vocal, 2do vocal y 3er vocal electo por la representación proporcional.

PARÁGRAFO PRIMERO La elección, designación y juramentación será por lo menos doscientos setenta (270) días continuos antes del término del vencimiento de la gestión gremial.

ARTÍCULO. 96: La Comisión Electoral Nacional durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelecta.

ARTICULO. 97 La Comisión electoral cooperara en todo lo relacionado al proceso de registro de forma permanente, y sus funciones se regirá por el principio de continuidad administrativa.

ARTÍCULO. 98: La Comisiones Electorales Regionales se regirán por los mismos principios, miembros, procedimientos y lapsos establecidos en estos estatutos y el reglamento electoral.

ARTICULO. 99: Las Comisiones Electorales Regionales gozan de autonomía funcional y dependerán de la Comisión Electoral Nacional, desde el mismo momento de su elección y juramentación por las asambleas regionales de colegios.

ARTÍCULO. 100: Para ser miembro de la Comisión Electoral Nacional y regional, deberán cumplirse con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral Nacional.

ARTICULO. 101: La Organización, Vigilancia y realización de los Procesos Electorales en la forma establecida en el Reglamento Electoral estará a cargo de: Comisión Electoral Nacional, Comisión Electoral de los Colegios de los Profesionales de la Enfermería y las Mesas Electorales.

CAPITULO VII

De la Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y Pensionados de Venezuela.

ARTICULO. 102: La Asociación de Enfermería Jubilados y Pensionados de Venezuela, para su identificación usara las siglas **AENJUVE**, es una organización de carácter gremial y reivindicativa, sin fines de lucros con personalidad jurídica y patrimonio propio, ajena de todo asuntos de índole religioso y político, que se regirá por la leyes y reglamentos de la materia, con los presentes estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 103: La **AENJUVE**, es un órgano de la Federación y sus decisiones sus vinculantes a los otros órganos de la Federación.

ARTICULO 104. El comité de la Federación trabajara conjuntamente con la **AENJUVE**.

ARTICULO. 105. El comité ejecutivo, se reunirá bimensualmente con la AENJUVE, con el fin de tratar todos lo intereses comunes.

CAPITULO IX

De los Órganos Auxiliares de la Federación

ARTÍCULO. 106: Son Órganos Auxiliares de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería:

- 1) Centro de Información, Docencia e Investigación de Enfermería.
- 2) Las Comisiones de trabajo permanentes.
- 3) Las comisiones Ad-hoc que designe Comité Ejecutivo y las Asamblea; y Sociedades o Asociaciones de Especialistas en todas las ramas de la ciencia de la Enfermería, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos en la Ley del Ejercicio del Profesional de la Enfermería y estén debidamente certificados por la Federación.

SECCION I

Centro de Investigación y Docencia e Investigación de Enfermería

ARTICULO. 107 El Centro de Investigación y Docencia de Enfermería, para su identificación usara las siglas CIDEN, es una Fundación Civil sin fines de lucro, apolítico con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con naturaleza y propiedad para ejecución de actos de desarrollo profesional en materia de información, docencia e investigación.

ARTICULO. 108: El CIDEN es un centro que actuara como órgano funcional de la Federación de Colegios Profesionales de Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, y estará regida por sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO. 109: La Comisión Científica y de Educación Continúa tiene como objetivo el conocimiento y participación en la Reforma del Plan Estudio y Programa de Enfermería, tanto de pre-grado como de post-grado, participación del gremio en los Organismos Directivos de las Universidades e Institutos de Educación Superior de Enfermería. Además realizará la

programación, organización, ejecución y control de las actividades Científicas y de Educación Continúa: así como intercambios culturales con Universidades y Escuelas de Enfermería, Nacionales e Internacionales.

SECCION II

De las Comisiones

ARTICULO. 110: Las Comisiones permanentes dependerán directamente del Comité Ejecutivo de la Federación, quién las designará con treinta (30) días después de iniciarse la gestión. Duraran en sus funciones de un (01) año y podrán ser ratificadas por el tiempo, que duren la gestión del comité ejecutivo.

Parágrafo UNO. Las comisiones podrán ser removidas si no cumplen con las funciones para las cuales fueron asignadas y ser reemplazados previa aprobación del Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO DOS: la Comisión Ético-Deontológica dependerá del Tribunal Disciplinario de la Federación y de los Colegios.

ARTÍCULO 111: Las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

- 1) Comisión de Relaciones Culturales, Sociales y Deportivas.
- 2) Comisión de legislación de Reglamentación
- 3) Comisión de Relaciones Interinstitucionales.
- 4) Comisión de Vigilancia Ético-Deontológico.
- 5) Comisión de asuntos laborales.

Parágrafo Único: El Comité Ejecutivo podrá crear otras comisiones de trabajo que considere necesarias para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO. 112: La Comisión de Relaciones Culturales, Sociales y Deportivas, tiene como objetivos: La programación, organización y ejecución de las actividades culturales, sociales y deportivas de la Federación, conjuntamente con la Presidenta, Secretaria de Finanzas e Inprefermeras.

ARTICULO. 113: La Comisión de Legislación y Reglamentación en Enfermería: Es la responsable de conocer, analizar y elaborar toda la reglamentación que sea necesaria para el ejercicio de la profesión, está integrada por Profesionales de la Enfermería, Abogados, Directores y Docentes de las Universidades e Institutos de Educación Superior, representantes de los organismos empleadores y miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 114: La Comisión de Relaciones Interinstitucionales: Tiene como objetivos: desarrollar, promover y proyectar actividades de esta Federación hacia otros organismos e instituciones de la comunidad nacional e internacional.

ARTÍCULO. 115: La Comisión Ético Deontológico: tiene como objetivo:

- a) Promocionar los valores éticos, morales, sociales y humanísticos de la profesión.
- b) Velar por el cumplimiento del código deontológico; el cual es de obligatoriedad para todos los profesionales de enfermería que ejerzan en el Territorio Nacional.

ARTICULO. 116: La Comisión laboral velara por el Cumplimiento de los Convenios de Trabajos suscritos con organismos empleadores públicos y privados. Tiene como finalidad la vigilancia permanente y comunicación entre Federación, Colegios y entes empleadores, para conocer el cumplimiento de las cláusulas económicas, sociales y gremiales que deben asumir dichos organismos o el reclamo del no cumplimiento de las mencionadas cláusulas.

ARTÍCULO. 117: La Comisión de Vigilancia y Control de Ejercicio de la Enfermería, tiene como responsabilidad el hacer cumplir lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería, tanto por los organismos empleadores públicos y privados como por los agremiados.

SECCION III

De las Sociedades de Especialistas

ARTÍCULO. 118: El Comité Ejecutivo de la Federación normará, autorizará y regulará el funcionamiento de las Sociedades Científicas integradas por Enfermería especialistas en una determinada rama de la ciencia de enfermería.

ARTICULO. 119: El Profesional de Enfermería especialista, es aquel formado en una universidad reconocida con su respectivo soporte académico en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería.

ARTICULO. 120: La cualidad de Especialista está definida de acuerdo a los estudios realizados.

ARTÍCULO. 121: Para que una Sociedad de Especialistas sea reconocida como tal, debe estar organizada en todo el Territorio Nacional a nivel de los Colegios de Profesionales de la Enfermería.

ARTICULO. 122: Las Sociedades de Especialistas, como miembros de los Colegios están en la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones dictados por los Órganos Superiores de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería.

ARTÍCULO. 123: Las Sociedades de Especialistas, son órganos asesores del Comité Ejecutivo de la Federación y de las Juntas Directivas de los Colegios de Profesionales de la Enfermería. En lo que a su especialidad se refiere.

ARTICULO. 124: La Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería remitirá al Tribunal Disciplinario a cualquier Sociedad de Especialistas que violen este Estatuto, así como también el desacato de cualquier otra norma establecida en el marco jurídico gremial de nuestra organización.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

ARTICULO. 125: El Presidente y el Secretario de Finanzas de la Federación de Colegios de Profesionales de Enfermería al iniciar y finalizar su gestión deben presentar declaración jurada de bienes. Reglamento modificado en la IV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en la Sede de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería ubicada en el área metropolitana los días 04 y 05 de Junio de 2015.

ARTICULO. 126: El presente Estatuto tiene vigencia desde el mismo momento que sea registrada.

ARTICULO. 12: El Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería queda facultado para registrar los presentes estatutos.